

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., primero (1) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Jurisdicción Voluntaria No. 110014003020-2020-00365 00

1° ADMITESE la anterior demanda de anulación de registro civil de nacimiento interpuesta por ONEY DEL CRISTO BEDOYA URBIÑE, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 15.676.823.

DESELE el trámite del procedimiento de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, previsto en el artículo 579 del Código General del Proceso.

2° SEÑALASE el día **DIECISIETE (17) DEL MES DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO (2021)** a partir de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM)** para llevar a cabo de manera virtual la AUDIENCIA de que trata el numeral 2 del artículo 579 precitado y en concordancia con el artículo 7 del Decreto 806 de 2020, en la que se practicarán las pruebas y se proferirá sentencia.

3° ADVIERTASE a los intervinientes que para su realización se hará uso de la plataforma tecnológica Microsoft Teams a la que pueden acceder vía web o descargando la aplicación al móvil o al PC que utilicen para conectarse virtualmente. La secretaría deberá, con la colaboración e información de la parte demandante, gestionar lo pertinente para la instalación y el desarrollo de la vista pública. Al efecto se precisa que el despacho les remitirá el link de acceso a los participantes, a la dirección electrónica de contacto reportada al proceso, Así mismo, se insta al apoderado para que le preste a su poderdante y a los testigos, de ser el caso, la orientación que sea menester a fin de que puedan comparecer virtualmente a la audiencia. Igualmente, se informa a la parte actora y/o apoderado, que previo a la práctica de la audiencia el despacho podrá a su disposición a través de la plataforma One Drive el expediente digitalizado.

4° REQUIERASE al demandante y su apoderado para que aporten sus correos electrónicos, para la realización de las gestiones necesarias para el desarrollo de la audiencia virtual, dicha información debe ser aportada antes de la fecha señalada a través de correo electrónico a la dirección cmpl20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

5° Conforme a lo dispuesto en la mencionada disposición, se **ABRE A PRUEBAS** el presente asunto así.

5.1. DOCUMENTAL. Las allegadas al proceso con la demanda (fls. 2-12)

5.2. DE OFICIO Requiérase a la parte demandante a fin de que el día de la audiencia, comparezcan DOS TESTIGOS que tengan conocimiento de los hechos.

6° RECONOCESE personería adjetiva al abogado WILSON MAURICIO LEAL SÁNCHEZ, como apoderado de la parte solicitante en los términos y para los fines del poder conferido
NOTIFÍQUESE

(firma electrónica)

GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRONICO Nro.005, hoy dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las 8:00 a.m.

La secretaria

Diana María Acevedo Cruz

Firmado Por:

**GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO
JUEZ
JUZGADO 020 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7303cfb871580b8b4243d914cd13b86fd115dc395fca28d80a45e5b0be565c9e

Documento generado en 02/02/2021 06:13:27 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**